

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 10 de mayo de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Pablo Valiente González, Catedrático de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 24 de mayo de 1995 (B.O.E. 14 de junio), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el Art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de

agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el Art. 13.1 del citado Real Decreto y el Art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Química Analítica, del Departamento Química Analítica y Electroquímica, a D. Pablo Valiente González.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el B.O.E.

Badajoz, 10 de mayo de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de mayo de 1996, por la que se convoca curso selectivo para la adquisición de la Especialidad de Administración Financiera.

La Disposición Adicional Primera del Decreto 141/1994, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda, prevé que los funcionarios que desempeñen puestos reservados a funcionarios que ingresen por la Especialidad de Administración Financiera puedan optar, por una sola vez, a la adquisición de dicha Especialidad mediante la superación del Curso selectivo que al efecto se convoque por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

De igual manera, el Art. 28.3 «in fine» de la Ley 5/1995, de 20 de abril, por la que se modifica de forma parcial y urgente el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, dispone que los funcionarios, sin perjuicio de la Especialidad obtenida a través del ingreso, podrán adquirir otras Especialidades mediante la superación de pruebas específicas o por los procedimientos objetivos que reglamentariamente se determinen, siempre que

quede acreditada la capacidad funcional y profesional necesaria para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la Especialidad que se pretende obtener.

Asimismo, por aplicación de lo previsto en el apartado 5 del Art. 28 de la Ley anterior citada, por el Decreto 31/1996, de 27 de febrero, se crean una serie de especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo una de ellas la denominada Administración Financiera, tanto en el Cuerpo de Titulados/as Superiores como en el de Técnicos/as.

A tal efecto el Art. 3.º a) del citado Decreto prevé que uno de los procedimientos para que los funcionarios de la Administración de esta Comunidad Autónoma, puedan adquirir una determinada Especialidad, además de la de ingreso, podrá ser la superación de un Curso Selectivo.

La situación actual se concreta en que junto a funcionarios de otras especialidades que legítimamente quieran adquirir la Especialidad de Administración Financiera, existen otros, que con las mismas legítimas pretensiones que los anteriores, pero sin ser especialistas, vengan desempeñando puestos que según la respectiva R.P.T. conlleven como requisito la Especialidad de Administración Financiera.